

Contador. . . } La Ciudad nombra por Contador de sus propios y rentas
a d.ⁿ Matheo Thomas e Turmilla q.^o lo es, y a d.ⁿ Juan
Turmilla su hijo por oficial

Mayordomo. . . } La Ciudad nombra por Mayordomo de sus propios y
rentas, a d.ⁿ Juan Montañon que lo es, y para sus ausen-
cias, y enfermedades a d.ⁿ Joseph Conesens

Depositario. . . } La Ciudad nombra por Depositario Administrador de
sus propios y rentas a d.ⁿ Joseph Lopez Ochoa que lo
es ratificando las fianzas que tiene dadas

Agente. . . } La Ciudad nombra por Agente de sus dependencias, y
oficial mayor de la escribania, para el referido año, a d.ⁿ
Juan Lopez Laguna Escribano de v. m. con el salario de
este empleo

Ther. de Ag. . . } La Ciudad nombra por Ther. de Agente de sus depen-
dencias, a d.ⁿ Juan Manicou Escribano de v. m. con el
salario de este empleo

Abogado. . . } La Ciudad nombra por Abogado para sus dependencias
al d.ⁿ Juan Don Navarros Res. y a d.ⁿ Diego Alvarado
Mañiz q.^o lo son

Procur. . . } La Ciudad nombra por Procurador para sus negocios, y de-
pendencias a Joseph Fernandez de Rueda que lo es actual, y
acordo se le otorgue poder, y se execute en la forma siguiente

Agui los nombres de los s.^{os}
Justicia, y Cav. Capitular.

Poder. } Por now, y en nombre de los demas por quienes pres-
tamos voz, y caucion serato de q.^o estaran, y pasaran
por lo q.^o aqui se contendia, vajo expresa obligacion q.^o
hacemos de los propios, y rentas de esta Ciudad, en su rre-
damos, y otorgamos el poder cumplido, quando bastant
en dno se requiere, y es necesario, a Joseph Fernandez
de Rueda Procurador del numero de esta Ciudad; Gen.
para todos los plegos causas, y negocios, civiles, Crimi-
nales, y executivos, movidos, o por mover q.^o por si o sus
vezinos tiene, o tubiere por qualesquier causas, o razones
que sean, asi demandando, como defendiendo, con quales-
quier personas, Conzijos, Comunidades, Cavildos, o Colegios
en qualesquier audiencias, y tribunales, para q.^o en
ellos, y en nombre de esta Ciudad, sus vezinos, y los de las
demas Villas, y lugares de su Reyno, alegue de su derecho
y Justicia, presentando escritos, papeles, y todo genero de
prueba, pda publicacion, tachos, reuses, concluya en
qualesquier articulos, y lo forme de nuevo, o ya auto
y sentencias interlocutorias, y definitivas, lo en favor